

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0050/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



"El Fideicomiso de Administración privado Vallejo-i recibió el primer millón de pesos como donativo por parte de FEMSA. Existe un acuerdo que consiste en que durante 2021 y 2022 donarán cuatro millones de pesos en total.

Derivado de la información anterior, solicito dicho acuerdo mencionado en el informe de gobierno de la alcaldía azcapotzalco.

También solicito toda la información del proyecto vallejo 1" (sic)

La respuesta emitida por el Sujeto Obligado no está completa, ya que no entregó el acuerdo solicitado y resulta incongruente.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Palabras clave: Fideicomiso Privado, Proyecto Vallejo-I, Acuerdo, Presupuesto ejercido.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	14
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0050/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0050/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0050/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El primero de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092073921000145, la cual consistió en:

“El Fideicomiso de Administración privado Vallejo-i recibió el primer millón de pesos como donativo por parte de FEMSA. Existe un acuerdo que consiste en que durante 2021 y 2022 donarán cuatro millones de pesos en total.

Derivado de la información anterior, solicito dicho acuerdo mencionado en el informe de gobierno de la alcaldía azcapotzalco.

También solicito toda la información del proyecto vallejo 1” (sic)”

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó el oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2021-014, ALCALDÍA-AZCA/DGAFDCCM/SA/2021-104, ALCALDÍA-AZCA/SUT/2021-0587 y ALCALDÍA-AZCA/DGPDFE/DPD/2021/-077, por los cuales emitió respuesta en los siguientes términos:

- La Dirección General de Administración y Finanzas a través de su Dirección de Compras y Control de Materiales, informó que no es de su ámbito de competencia toda vez que no se encuentra dentro del ámbito del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia, ya que no se cuenta con la información requerida, respecto del acuerdo al que hizo alusión.
- Que respecto del punto relacionado a conocer toda la información del proyecto vallejo-I, se remitió el contrato DGAF/DCCM/AD/048/2021 relacionado con el mismo.
- La Dirección de Finanzas informó que en relación a la última pregunta de la solicitud que requirió “También solicito toda la información del proyecto Vallejo-I, informó el presupuesto ejercido por la Alcaldía, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020 para la Rehabilitación y Restructura del área de Influencia de la Zona industrial Vallejo, por lo que presentó la siguiente tabla:

Rehabilitación y Reestructuración Zona Industrial Vallejo		
AÑO	Distribución	TOTAL
2020	Rehabilitación de Superficie de Rodamiento en Calle Poniente 150 Segunda Etapa	\$13'000,000.00
2020	Supervisión Externa de la Rehabilitación de Superficie de Rodamiento en Calle Poniente 150 Segunda Etapa	\$620,000.00
2019	Proyecto de Programa parcial de Desarrollo Urbano Vallejo	\$3'804,000.00
2019	Rehabilitación y Reestructuración del área de influencia de la Zona Industrial de Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco (Rehabilitación de Superficie de Rodamiento en calle Poniente 150)	\$29'008,791.85
2019	Supervisión Externa para la Rehabilitación y Reestructuración del área de influencia de la Zona Industrial de Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco.	\$2'652,992.80
2019	Rehabilitación de la Avenida San Pablo Calpa en la Colonia San Pablo Xalpa en la Alcaldía Azcapotzalco	\$3,949,419.38
2019	Reestructuración del área de influencia de la Zona Industrial de Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco (Rehabilitación de Infraestructura en calle Poniente 150)	\$20,996,364.95
2019	Rehabilitación y Reestructuración del área de influencia de la Zona Industrial de Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco.	\$1,131,347.02
TOTAL 2019 Y 2020		\$75,162,916.00

- Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se remitió la solicitud a la Jefatura de Gobierno e Instituto Electoral de la Ciudad de México, al tener competencia concurrente para que sea completado su requerimiento respecto de toda la información del proyecto Vallejo-I, por lo que se realizó la remisión y se proporcionaron los datos de contacto respectivos.
- Que el proyecto Vallejo-I, encabezado por la Alcaldía de Azcapotzalco y participa el Gobierno de la Ciudad de México, busca el clúster de innovación industrial más importante de la zona Metropolitana en la Zona Industrial de Vallejo, y con ello contribuir al desarrollo Económico de la ciudad, elevando la competitividad y generando un ecosistema favorable para la innovación y desarrollo industrial.
- Cuenta con seis ejes de acción: 1) Gobernanza y financiamiento, 2) Proyectos insignia, 3) Calidad de Vida y Mejoramiento Urbano, 4) Planeación territorial, 5) Educación, capacitación e investigación, 6) Estrategia de desarrollo industrial.

- Que las inversiones realizadas son públicas, y privadas tanto de la Alcaldía como de la Secretaría de Obras y Servicios y Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como se puede consultar en la página <http://vallejo-i.mx/>

- Que respecto del donativo al que se hace referencia por parte del recurrente, como el mismo se menciona dicha aportación fue realizada a un fideicomiso de carácter privado , creado por la Asociación Industrial Vallejo A.C., en el marco de los acuerdos que se han llevado a cabo en el Consejo Consultivo A.C. y dicho Fideicomiso de integra de la siguiente manera:

Fideicomitente: Asociación Industrial Vallejo A.C.

Fideicomitente (s) Adherente (s): Personas Físicas o morales que se adhieran posteriormente a la construcción de este fideicomiso, mismo que serán designadas por el Comité Técnico mediante la celebración de un convenio de adhesión.

Fideicomisario: El Gobierno de la Ciudad de México; la Alcaldía Azcapotzalco y las personas físicas y morales, públicas o privadas designadas por el Comité Técnico que se beneficien del cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Fiduciario: Banca Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel.

- Que de lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado aparece como Fideicomisario (beneficiario) de dicho instrumento, razón por la cual no detenta el acuerdo en cuestión, ni la información que genera el Fideicomiso en cuestión.

- Que no obstante lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que detenta esa unidad administrativa y no se encontró documento alguno que acredite que la Alcaldía Azcapotzalco haya recibido el recurso al que hace mención la petición de estudio.

3. El seis de enero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al manifestar lo siguiente:

“Se solicitó el acuerdo por el que el Fideicomiso de Administración privado Vallejo-I, recibirá cuatro millones de pesos en total como donativo por parte de FEMSA, sin embargo no se entrega dicha información y en uno de sus oficios dice ser parcialmente competente y orienta a la jefatura de gobierno y al instituto electoral de la ciudad de México sin explicar por qué...” (sic)

4. Por acuerdo de once de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

5. El tres de febrero, el Sujeto Obligado generó el acuse de entrega de manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-196, por el cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos.

6. Por acuerdo de veintitrés de febrero, el Comisionado Ponente, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo para emitir resolución, determinó la

ampliación por diez días más, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, según se observa de las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del nueve de diciembre del mismo año al diecisiete de enero; por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día seis de enero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna ni sobreseimiento, y de igual forma, éste órgano garante tampoco observó la actualización de alguno de los supuestos referidos establecidos por la Ley de Transparencia, por lo que estudiaremos el fondo de la controversia planteada.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) La solicitud de Información consistió de forma medular en:

“El Fideicomiso de Administración privado Vallejo-i recibió el primer millón de pesos como donativo por parte de FEMSA. Existe un acuerdo que consiste en que durante 2021 y 2022 donarán cuatro millones de pesos en total.

Derivado de la información anterior, solicito dicho acuerdo mencionado en el informe de gobierno de la alcaldía azcapotzalco. [1]

También solicito toda la información del proyecto vallejo 1 [2]” (sic)

b) Respuesta:

- La Dirección General de Administración y Finanzas a través de su Dirección de Compras y Control de Materiales, informó que no es de su ámbito de competencia toda vez que no se encuentra dentro del ámbito del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia,

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

ya que no se cuenta con la información requerida, respecto del acuerdo al que hizo alusión.

- Que respecto del punto relacionado a conocer toda la información del proyecto vallejo-I, se remitió el contrato DGAF/DCCM/AD/048/2021 relacionado con el mismo.
- La Dirección de Finanzas informó que en relación a la última pregunta de la solicitud que requirió “También solicito toda la información del proyecto Vallejo-I, informó el presupuesto ejercido por la Alcaldía, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020 para la Rehabilitación y Reestructura del área de Influencia de la Zona industrial Vallejo, por lo que presentó la siguiente tabla:

Rehabilitación y Reestructuración Zona Industrial Vallejo		
AÑO	Distribución	TOTAL
2020	Rehabilitación de Superficie de Rodamiento en Calle Poniente 150 Segunda Etapa	\$13'000,000.00
2020	Supervisión Externa de la Rehabilitación de Superficie de Rodamiento en Calle Poniente 150 Segunda Etapa	\$620,000.00
2019	Proyecto de Programa parcial de Desarrollo Urbano Vallejo	\$3'804,000.00
2019	Rehabilitación y Reestructuración del área de influencia de la Zona Industrial de Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco (Rehabilitación de Superficie de Rodamiento en calle Poniente 150)	\$29'008,791.85
2019	Supervisión Externa para la Rehabilitación y Reestructuración del área de influencia de la Zona Industrial de Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco.	\$2'652,992.80
2019	Rehabilitación de la Avenida San Pablo Calpa en la Colonia San Pablo Xalpa en la Alcaldía Azcapotzalco	\$3,949,419.38
2019	Reestructuración del área de influencia de la Zona Industrial de Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco (Rehabilitación de Infraestructura en calle Poniente 150)	\$20,996,364.95
2019	Rehabilitación y Reestructuración del área de influencia de la Zona Industrial de Vallejo en la Alcaldía Azcapotzalco.	\$1,131,347.02
TOTAL 2019 Y 2020		\$75,162,916.00

- Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se remitió la solicitud a la Jefatura de Gobierno e Instituto Electoral de la Ciudad de México, al tener competencia concurrente para que sea completado su requerimiento respecto de toda la información del proyecto

Vallejo-I, por lo que se realizó la remisión y se proporcionaron los datos de contacto respectivos.

- Que el proyecto Vallejo-I, encabezado por la Alcaldía de Azcapotzalco y participa el Gobierno de la Ciudad de México, busca el clúster de innovación industrial más importante de la zona Metropolitana en la Zona Industrial de Vallejo, y con ello contribuir al desarrollo Económico de la ciudad, elevando la competitividad y generando un ecosistema favorable para la innovación y desarrollo industrial.
- Cuenta con seis ejes de acción: 1) Gobernanza y financiamiento, 2) Proyectos insignia, 3) Calidad de Vida y Mejoramiento Urbano, 4) Planeación territorial, 5) Educación, capacitación e investigación, 6) Estrategia de desarrollo industrial.
- Que las inversiones realizadas son públicas, y privadas tanto de la Alcaldía como de la Secretaría de Obras y Servicios y Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como se puede consultar en la página <http://vallejo-i.mx/>
- Que respecto del donativo al que se hace referencia por parte del recurrente, como el mismo se menciona dicha aportación fue realizada a un fideicomiso de carácter privado , creado por la Asociación Industrial Vallejo A.C., en el marco de los acuerdos que se han llevado a cabo en el Consejo Consultivo A.C. y dicho Fideicomiso de integra de la siguiente manera:

Fideicomitente: Asociación Industrial Vallejo A.C.

Fideicomitente (s) Adherente (s): Personas Físicas o morales que se adhieran posteriormente a la construcción de este fideicomiso, mismo que serán designadas por el Comité Técnico mediante la celebración de un convenio de adhesión.

Fideicomisario: El Gobierno de la Ciudad de México; la Alcaldía Azcapotzalco y las personas físicas y morales, públicas o privadas designadas por el Comité Técnico que se benefician del cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Fiduciario: Banca Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel.

- Que de lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado aparece como Fideicomisario (beneficiario) de dicho instrumento, razón por la cual no detenta el acuerdo en cuestión, ni la información que genera el Fideicomiso en cuestión.
- Que no obstante lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que detenta esa unidad administrativa y no se encontró documento alguno que acredite que la Alcaldía Azcapotzalco haya recibido el recurso al que hace mención la petición de estudio.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de la respuesta emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” la parte recurrente manifestó de manera medular que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es incongruente dado que no entregó el acuerdo por el cual el Fideicomiso privado del cual hace mención, recibirá cuatro millones de pesos de FEMSA y en uno de sus oficios dice ser parcialmente competente. **Único Agravio.**

Sin que de lo anterior, se advirtiera agravio alguno respecto a la atención dada por el Sujeto Obligado al requerimiento consistente en “*También solicito toda la información del proyecto vallejo 1 [2]*” (sic) así como de la información que al efecto le fue entregada por parte de este, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos actos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

SEXTO. Estudio del Agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

En primer lugar necesitamos retomar lo solicitado por la parte recurrente respecto del requerimiento que se agravió, el cual consistió en conocer el acuerdo por el cual el Fideicomiso de Administración Privado Vallejo-I, recibirá cuatro millones de pesos de FEMSA y en uno de sus oficios dice ser parcialmente competente.

Único Agravio.

A lo cual el Sujeto Obligado informó:

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- Que el proyecto Vallejo-I, encabezado por la Alcaldía de Azcapotzalco y participa el Gobierno de la Ciudad de México, busca el clúster de innovación industrial más importante de la zona Metropolitana en la Zona Industrial de Vallejo, y con ello contribuir al desarrollo Económico de la ciudad, elevando la competitividad y generando un ecosistema favorable para la innovación y desarrollo industrial.
- Cuenta con seis ejes de acción: 1) Gobernanza y financiamiento, 2) Proyectos insignia, 3) Calidad de Vida y Mejoramiento Urbano, 4) Planeación territorial, 5) Educación, capacitación e investigación, 6) Estrategia de desarrollo industrial.
- Que las inversiones realizadas son públicas, y privadas tanto de la Alcaldía como de la Secretaría de Obras y Servicios y Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como se puede consultar en la página <http://vallejo-i.mx/>
- Que respecto del donativo al que se hace referencia por parte del recurrente, como el mismo se menciona dicha aportación fue realizada a un fideicomiso de carácter privado , creado por la Asociación Industrial Vallejo A.C., en el marco de los acuerdos que se han llevado a cabo en el Consejo Consultivo A.C. y dicho Fideicomiso de integra de la siguiente manera:

Fideicomitente: Asociación Industrial Vallejo A.C.

Fideicomitente (s) Adherente (s): Personas Físicas o morales que se adhieran posteriormente a la construcción de este fideicomiso, mismo que

serán designadas por el Comité Técnico mediante la celebración de un convenio de adhesión.

Fideicomisario: El Gobierno de la Ciudad de México; la Alcaldía Azcapotzalco y las personas físicas y morales, públicas o privadas designadas por el Comité Técnico que se beneficien del cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Fiduciario: Banca Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel.

- Que de lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado aparece como Fideicomisario (beneficiario) de dicho instrumento, razón por la cual no detenta el acuerdo en cuestión, ni la información que genera el Fideicomiso en cuestión.
- Que no obstante lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que detenta esa unidad administrativa y no se encontró documento alguno que acredite que la Alcaldía Azcapotzalco haya recibido el recurso al que hace mención la petición de estudio.

En ese sentido, es menester traer a colación lo consultado en el vínculo electrónico <http://vallejo-i.mx/> del cual se observó la información siguiente:



AZCAPOTZALCO
TU ALCALDÍA 2018-2021

“PRESENTACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO Y AVANCES DEL PROYECTO VALLEJO-i”

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VALLEJO-i
INDUSTRIA & INNOVACIÓN

Nuevas inversiones en Vallejo:
Planta de anuncios (SME), Centro de innovación Bimbo, Centro de innovación Securitech.

UBICACIÓN: CINA, AZCAPOTZALCO

Principales componentes:
Data Center
Fábrica de Software
innovación en logística

Inversión aproximada: **100 MDP.**

Construcción del nuevo Centro de Transferencia de Residuos
Colaboración con Danone para Centro de acopio y acondicionamiento de materiales con potencial de reciclaje.

Alianza SEDU, Azcapotzalco, CONCAMIN. Colaboración con el IPN.

Compromiso de los empresarios
Participación en Consejo Consultivo
1ª obra con financiamiento privado: colocación de concreto hidráulico en la Av. San Pablo Xalpa, en conjunto con Bimbo.

Estrategias de desarrollo industrial y generación de empleo en la Ciudad

Intervención Av. Ceylán **115 MDP.**
Inversión aproximada: (sin considerar rehabilitación de la red hidráulica)

11 MIL 350 MTS²

Constitución del Fideicomiso
Características: fideicomiso privado con el fin de administrar aportaciones de las empresas destinadas al mejoramiento de la infraestructura pública en Vallejo.

-4.1 KM De vialidad de 6 carriles, con rehabilitación de 30% de banquetas y guarniciones.

Fideicomiso Privado

Industria & Innovación

El 17 de octubre de 2019 se firmó el Fideicomiso Privado Vallejo-i, con el propósito de garantizar el buen manejo de los recursos privados que se destinen a la recuperación de esta zona industrial. El principal órgano de decisión para este proyecto será un Comité Técnico, conformado por empresarios, expertos en los sectores académico, científico y tecnológico y autoridades de la alcaldía y la Ciudad de México.

La primera Sesión Ordinaria se celebró el pasado 22 de enero de 2020.

De lo anterior, observamos que el Fideicomiso al que hizo referencia el particular, es un Fideicomiso Privado constituido para administrar aportaciones de las

empresas destinadas al mejoramiento de la infraestructura pública en Vallejo, y cuyo principal órgano de decisión para proyectos será el Comité Técnico.

Ahora bien de las Reglas de Operación consultables en el vínculo electrónico http://vallejo-i.mx/wp-content/uploads/2020/02/Reglas-de-Operacio%CC%81n-del-Consejo-Consultivo-Proyecto-Vallejo-i-17_02_2020.pdf señalan que:

Artículo 13. *El Consejo Consultivo trabajará de manera coordinada con el Fideicomiso Vallejo-i, Industria e Innovación creado mediante contrato, con la finalidad de apoyar los proyectos de innovación tecnológica y los que faciliten, promuevan y garanticen la infraestructura de servicios públicos de calidad para el desarrollo industrial, de innovación tecnológica y comercial en el área del polígono Vallejo y su área de influencia.*

Artículo 14. *Para que el Consejo Consultivo pueda presentar una propuesta al Fideicomiso, será necesario seguir el siguiente procedimiento de acuerdo a los requisitos del apartado B) del presente artículo:*

A) Procedimiento.

1. Las propuestas podrán presentarse por miembros del Consejo en lo particular o mediante Comisiones Técnicas ante la Comisión de Dictaminación del Consejo Consultivo.

2. La Comisión de Dictaminación analizará la propuesta y determinará si cumple con los requisitos para su presentación ante el Pleno; posteriormente evaluará si es necesaria la participación de un invitado experto en el tema, con la finalidad de estudiar la propuesta.

2.1 Si la propuesta cumple con los requisitos para su presentación y discusión ante el Pleno, el Secretario Técnico informará al Presidente del Consejo para que la incluya en la discusión del Orden del día de la sesión siguiente a la presentación de la propuesta.

2.2 Si la propuesta no cumple con los requisitos para su presentación y discusión ante el Pleno, la Comisión de Dictaminación, informará formalmente al vocal Consejero o a la Comisión Técnica que presentó la propuesta con la finalidad de que reevalúen por única ocasión para su presentación y discusión.

3. Las propuestas votadas favorablemente en el Pleno del Consejo con mayoría simple, serán presentadas de manera formal ante el Fideicomiso.

B) Requisitos.

Deberá tratarse de una propuesta factible tanto técnica como jurídicamente y concreta para el desarrollo del Proyecto Vallejo-i en la que se exprese:

- El objetivo, y finalidad de la propuesta.*
- La fundamentación legal con la que se argumente que el proyecto cuenta con todos los requisitos que exigen las leyes aplicables para su realización y la motivación de la propuesta.*

- Un estudio en el que se demuestre que es factible técnicamente.
- Los elementos que serán necesarios para llevarla a cabo; materiales, legales, económicos, espaciales y temporales; así como la forma y plazos para su realización u obtención.
- Una evaluación de los riesgos: Los efectos secundarios, consecuencias o repercusiones positivas y negativas que pudieran presentarse de llevarse a cabo.

Artículo 25. La Comisión de Dictaminación será la encargada de analizar y dictaminar las propuestas y proyectos presentados ante el Consejo Consultivo con la finalidad de seleccionar las que pudieran presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Vallejo-i y llevarse a cabo. Estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Alcaldía en funciones en Azcapotzalco o quien éste designe, como Presidente del Consejo;
- II. El Titular de la Secretaría de Obras y Servicios, como vocal propietario;
- III. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, como vocal propietario;
- IV. Un miembro de las empresas que se encuentran en la Zona Industrial Vallejo;
- V. Un representante de las Cámaras industriales;
- VI. Un representante de las universidades que formen parte del Consejo Consultivo;
- VII. Un representante de un organismo internacional que forme parte del Consejo Consultivo

De las Reglas de Operación citadas, resulta clara la actuación del Fideicomiso de interés del recurrente, **pues si bien conoce de las propuestas de los proyectos a aprobarse, observando su factibilidad a través del Comité Técnico respectivo**, lo cierto es que sirve como captador de inversiones a través de la Asociación Civil Privada denominada Asociación Industrial Vallejo A. C. como se observa a continuación:

1. Gobernanza y financiamiento

Fideicomiso privado



Fiduciario: Banca Mifel
Fideicomitente: Asociación Industrial Vallejo (AIVAC), en proceso.

- La creación de un fideicomiso privado permitirá **generar un modelo sustentable y transparente de financiamiento** de todo el mega-proyecto.
- Servirá como vehículo de captación, inversión y administración de recursos **para ejecutar las obras y servicios públicos** en Vallejo y su área de influencia
- Todas las empresas interesadas en colaborar pueden **sumarse al proyecto aportando recursos** al fideicomiso.
- Se cuentan con aportaciones por un monto aproximado de 30mdp realizados por FEMSA, Neolpharma, Coppel, SME, PepsiCo, entre otros.



Entonces, resulta claro que el acuerdo de interés del recurrente **no obra en los archivos del Sujeto Obligado** pues en efecto **no genera dicha información**, al ser un supuesto acuerdo de donación o inversión entre FEMSA y el Fideicomiso referido, **que suponiendo sin conceder se haya dado**, esto resulta **un acto entre las partes involucradas**, al ser un Fideicomiso Privado que **funciona por contrato**.

Y si bien, dichas aportaciones son implementadas en el proyecto de interés del recurrente, tan es así que se informan aproximados de aportaciones, en el caso del acuerdo de su interés, se insiste, es un acuerdo entre quienes lo suscriben, dejándolo en manos del Fideicomiso para su administración, dentro del cual, únicamente es beneficiario el Sujeto Obligado, el cual interviene a través del Consejo Consultivo para presentar y en su caso apoyar los proyectos de

innovación tecnológica y los que faciliten, promuevan y garanticen la infraestructura de servicios públicos de calidad para el desarrollo industrial, de innovación tecnológica y comercial **en el área del polígono Vallejo y su área de influencia**, por lo que el Sujeto no tiene la obligación de detentar el documento de estudio.

En efecto, es importante señalar en primer lugar, que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones **hayan generado y se encuentren en sus archivos**, lo que en el presente caso no se actualizó dada la naturaleza de la información solicitada.

Máxime que este órgano garante no cuenta con indicios de que en efecto el acuerdo al que hizo alusión la parte recurrente se haya celebrado en los términos

en los que lo planteó, ya que no pueden tomarse como prueba las notas periodísticas ya que la fuente de la información es responsabilidad de quien la pública, lo cual no reúne las formalidades de un comunicado oficial del Sujeto Obligado.

En ese sentido, contrario a lo señalado por la parte recurrente en su agravio, la respuesta no se contradijo, ya que el Sujeto Obligado remitió la información obrante en su poder respecto del proyecto vallejo-i, e indicó que no obra la información del requerimiento **[1] es decir el acuerdo entre particulares**, pues no es competente para detentarla, como ya se corroboró en párrafos que anteceden.

Ahora, si bien el Sujeto Obligado informó que era parcialmente competente dada la participación de otras autoridades a las cuales orientó a la presentación de la solicitud pues proporcionó los datos de contacto respectivos, no realizó la remisión a la que se encuentra obligada en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, **deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.***

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado ante quien fue presentada una solicitud, es parcialmente **competente** para entregar la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte, y remitir a los Sujetos Obligados competentes, para que atiendan la solicitud de conformidad con la información que detentan.

Por ello incumplió con lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En efecto, Dirección de Finanzas del Sujeto Obligado informó que en relación al requerimiento *“También solicito toda la información del proyecto Vallejo-I”* señaló, que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se remitió la solicitud a la Jefatura de Gobierno e Instituto Electoral de la Ciudad de México,

al tener competencia concurrente para que sea completado el requerimiento referido, sin embargo de las constancias agregadas a la Plataforma en la respuesta emitida, no se observó que en efecto se hubiese remitido la solicitud a las autoridades consideradas competentes, por lo que su actuar careció de **exhaustividad**.

Por todo lo anteriormente expuesto, es claro que el agravio de estudio es parcialmente **FUNDADO** ya que, si bien el Sujeto entregó la información que detenta respecto del proyecto de su interés, y señaló que no tiene atribuciones de detentar el acuerdo al que hizo alusión la parte recurrente en su solicitud, lo cual fue corroborado, lo cierto es que no obra constancia alguna de la remisión dada a la solicitud a las autoridades que pudieran detentar información, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado, deberá de emitir una respuesta nueva en la que:

- De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, sea remitida la solicitud de estudio a la Jefatura de la Ciudad de México, e Instituto Electoral de la Ciudad de México, para efectos de que sea atendida dentro de sus atribuciones y facultades, garantizando el acceso a lo requerido por la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0050/2022

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0050/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**